



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral y se reitera en sus alegaciones y reclamación, que constan por escrito en el expediente. Manifiesta, entre otras, que el entrenador no le daba solución y tenía que hablar con su profesor pero éste no contactaba con ella. Solicita no abonar los dos recibos que tiene pendientes y reintegro de 2800 euros. No acepta el ofrecimiento realizado por la reclamada de ampliar en 4 meses el periodo contratado.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral mediante representación, debidamente acreditada, reitera sus alegaciones y se opone a la reclamación. Entre otras, manifiesta que es una titulación oficial expedida por el Steinberg y el profesor es uno de los pocos expertos con titulación "certified Trainer de [REDACTED], compositor, productor musical y diseñador de sonido especializado en la rama audiovisual. Todos los servicios contratados han sido prestados y están a disposición de la alumna durante todo el periodo de contratación. Debe dos recibos, por importe de 705,72 euros. Ofrecen ampliar el periodo contratado en cuatro meses más, para compensar el tiempo perdido durante la reclamación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante al no quedar acreditado incumplimiento alguno, por parte de la reclamada, de las condiciones contratadas en el curso "Superior en Producción de Estudio con musical con [REDACTED], objeto de controversia por lo que no procede el reintegro pretendido ni la anulación de los dos recibos que faltan por abonar, debiendo por tanto **la reclamante abonar a la reclamada los dos recibos, por importe total de 705,72 euros**, que constan pendientes de pago, del curso que se contrató.

Este Colegio Arbitral recoge el ofrecimiento realizado por la reclamada de ampliar en 4 meses la duración del periodo formativo que finalizaría el 20/02/2019, en lugar 20/10/2018 inicial. Para ello la reclamante deberá, en el plazo máximo establecido para el cumplimiento del presente Laudo, manifestar a la compañía su aceptación. Si no lo efectuara en dicho plazo, su periodo de formación finalizará en la fecha prevista inicialmente (20/10/2018)

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará, por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

ARBCRS32

Calle del General Diaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 24 de mayo de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

